



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá martes 09 de diciembre de 2008

N° 26180

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ministerial N° 07
(De lunes 8 de octubre de 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA CONCESIÓN DE LA EMPRESA ARENAS DE COLÓN, S.A. OTORGADA MEDIANTE CONTRATO No. 83 DE 3 DE ABRIL DE 1998".

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 015
(De miércoles 31 de enero de 2007)

"POR LA CUAL SE OTORGA A LA LICENCIADA TANIA CHANTAL ENGLER TREJOS, LA LICENCIA N° 382 PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE AGENTE CORREDORA DE ADUANAS".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Ejecutivo N° 464
(De martes 9 de diciembre de 2008)

"POR LA CUAL SE REEMPLAZAN MIEMBROS DEL PATRONATO DEL SISTEMA UNICO DE MANEJO DE EMERGENCIAS SUME 9-1-1."

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA / DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN

Resolución N° 3
(De jueves 10 de enero de 2008)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE BERNARDO MENDEL REMBAUM WATNIK"

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 790
(De miércoles 29 de octubre de 2008)

"MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LOS PSICÓLOGOS GENERALES DEL MINISTERIO DE SALUD".

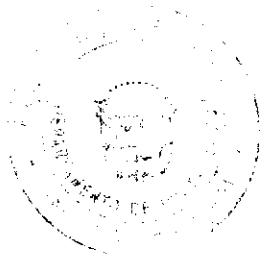
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-OMI-49-DGMM
(De miércoles 19 de marzo de 2008)

"POR LA CUAL SE UNIFICAN LAS DIVERSAS IMPLEMENTACIONES QUE EXISTEN REFERENTE AL CODIGO INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN GASES LICUADOS A GRANEL (CODIGO CIG), MEDIANTE LA ADOPCION TEXTUAL DE LA RESOLUCION MSC.225(82) DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2006".

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-OMI-50-DGMM
(De miércoles 19 de marzo de 2008)



"POR LA CUAL SE UNIFICAN LAS DIVERSAS IMPLEMENTACIONES QUE EXISTEN REFERENTE AL PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, MEDIANTE LA ADOPCION TEXTUAL DE LA RESOLUCION MSC.227(82) DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2006".

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-061-2008

(De jueves 29 de mayo de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS RESUELTOS AUPSA-DINAN 384-2007, DE 08 DE OCTUBRE DE 2007 Y AUPSA-DINAN-391-2007, DE 15 DE OCTUBRE DE 2007, LOS CUALES RESPECTIVAMENTE ESTABLECIAN LOS REQUISITOS SANITARIOS Y FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE DE PIMIENTA DEL GENERO PIPER (PIPER NIGRUM) SECA, SIN TRITURAR NI PULVERIZAR Y/O TRITURADAS O PULVERIZADAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACION, ORIGINARIAS DE CHINA".

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN 064-2008

(De jueves 29 de mayo de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL RESUELTO AUPSA-DINAN-410-2007, DE 29 DE OCTUBRE DE 2007, EL CUAL ESTABLECE LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE HOJAS DE CULANTRO / CILANTRO (CORIANDRUM SATIVUM L.) SECAS, SIN TRITURAR NI PULVERIZAR Y/O TRITURADAS O PULVERIZADAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACION, ORIGINARIAS DE ISRAEL, Y EN SU LUGAR SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE ESPECIES SECAS, SIN TRITURAR NI PULVERIZAR, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACION, ORIGINARIAS DE ISRAEL".

MINISTERIO PÚBLICO / PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN

Resolución N° 24

(De viernes 5 de septiembre de 2008)

"POR LA CUAL SE DESIGNA A LOS PERSONEROS MUNICIPALES DE AGUADULCE, OLÁ Y NATÁ COMO AGENTES DE INSTRUCCIÓN DELEGADOS ITINERANTES AD HONOREM EN LA AGENCIA DELEGADA DE COCLÉ, CON SEDE EN AGUADULCE".

CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARÉ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 2

(De miércoles 10 de enero de 2007)

"POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE GUARARE, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2.007".

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN / COCLÉ

Acuerdo N° 09

(De martes 19 de agosto de 2008)

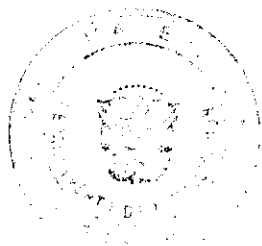
"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON EXONERA DE RECARGO POR MOROSIDAD EN CONCEPTO DE IMPUESTOS MUNICIPALES".

AVISOS / EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR



DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 07 PANAMA, 8 DE OCTUBRE DE 2007.

LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **ARENAS DE COLON, S.A.** celebró con el Estado el Contrato No.83 de 3 de abril de 1998, el cual le otorgaba derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina), en una (1) zona de 499.5 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Nombre de Dios, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón e identificada con el símbolo **ACSA-EXTR(arena)95-27**;

Que la Cláusula DECIMOCUARTA del Contrato No.83 de 3 de abril de 1998 señala que **LA CONCESIONARIA** deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos;

Que mediante la Cláusula DECIMOSEXTA del Contrato No.83 de 3 de abril de 1998, **LA CONCESIONARIA** se obligó a informar mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), sobre la cantidad de minerales extraídos, además de presentar un informe anual sobre el desarrollo de sus trabajos de exploración y explotación, el cual incluirá aspectos técnicos, ambientales, financieros, y de personal";

Que el Artículo 19 de la Ley No.109 de 8 de octubre de 1973, establece que los contratistas deberán presentar un informe anual sobre el desarrollo de sus trabajos de exploración y explotación, el cual incluirá aspectos técnicos, ambientales, financieros y de personal, de acuerdo con las instrucciones que dicte la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y a la fecha el concesionario no ha presentado ningún informe anual de trabajo;

Que el Artículo 25 de la Ley No.109 de 1973 establece lo siguiente: "El Ministerio de Comercio e Industrias podrá decretar la cancelación de los Contratos de que trata la presente Ley en los siguientes casos:

- a) Por quiebra del concesionario o formación de concurso de acreedores;
- b) Cuando los pagos que deben ser hechos al Estado o a los municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- c) Por abandono de las actividades por un término mayor de un año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;
- d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por El Contratista en el Contrato"

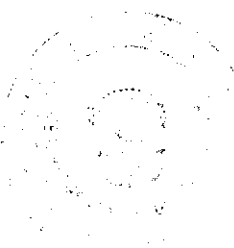
Que el Artículo 15 de la Ley No.109 de 8 de octubre de 1973, dispone que las personas que obtengan contratos de explotación pagarán anualmente un canon superficial no mayor de dos balboas (B/.2.00), y que los pagos se harán por anualidades adelantadas dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir del comienzo del periodo correspondiente y se computarán con base en el número total de hectáreas o fracción de hectáreas retenidas al principio de cada año;

Que el Artículo 18 de la Ley No.32 de 8 de febrero de 1996, mediante el cual se modificó 1 Artículo 20 de la Ley 3 de 1988, dispone que a los municipios y comarcas donde se desarrollen proyectos de exploración y extracción minera, les corresponderá el quince por ciento (15%) de los beneficios que, de acuerdo con el Código de Recursos Minerales, deba percibir el Estado de tales actividades, y que dichos ingresos serán recaudados directamente por los municipios y comarcas, con base en los cálculos que prepare la Dirección General de Recursos Minerales del MICI, y estarán dirigidos únicamente a programas de desarrollo en las áreas de Educación y Salud";

Que la cláusula NOVENA del Contrato No.83 de 3 de abril de 1998, estipula que **LA CONCESIONARIA** pagará al Municipio de Santa Isabel la suma de B/.0.40 por metro cúbico de arena extraída, de acuerdo a lo establecido e el Artículo 3 de la Ley No.32 de 9 de febrero de 1996;

Que el concesionario no pagó cánones superficiales correspondientes a los periodo 2002-2003, 2003-2004, 2004-2005, 2005-2006 y 2006-2007, incumpliendo lo establecido en los Artículos 15 y 25 de la Ley No.109 de 1973 y el Artículo 18 de la Ley No.32 de 9 de febrero de 1996, adeudando al Estado la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.5,270.00) NOVECIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 y (B/.930.00) al municipio respectivo;

Que la cláusula CUARTA del Contrato No.83 de 3 de abril de 1998 establece que **LA CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con las normas contenidas en el Código de Recursos Minerales y las disposiciones de la Ley No.109 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley No.32 de 9 de febrero de 1996;



Que la cláusula DECIMOTERCERA del Contrato No.83 de 3 de abril de 1998 señala que el Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de las cláusulas que establezca la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la concesión de la empresa **ARENAS DE COLON, S.A.** otorgada mediante Contrato No.83 de 3 de abril de 1998, para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina), en una (1) zona de 499.5 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Nombre de Dios, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón e identificada con el símbolo **ACSA-EXTR(arena)95-27**.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a ingresar al Tesoro Nacional la Fianza de Garantía depositada por la empresa **ARENAS DE COLON, S.A.** por un valor de Mil Sesenta y Siete Balboas con 21/100 (B/1,067.21), la cual se encuentra depositada mediante Títulos Prestacionales, según consta en el Recibo No.36, Control No.337448 de 24 de septiembre de 1996, emitido por la propia Contraloría.

TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda con el cobro de la deuda que mantiene la empresa **ARENAS DE COLON, S.A.** con el Estado en concepto de cánones superficiales relacionados con la concesión amparada en el Contrato No.83 de 3 de abril de 1998, correspondientes a los períodos 2002-2003, 2003-2004, 2004-2005, 2005-2006 y 2006-2007, con sus respectivos recargos.

CUARTO: Incorporar las áreas relacionadas con el Contrato No.83 de 3 de abril de 1998, al Régimen de Reserva Minera, según el artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

QUINTO: ORDENAR su anotación en el Registro Minero.

SEXTO: La presente Resolución admite recurso de reconsideración y/o apelación ante la autoridad respectiva, dentro de los cinco (5) días a partir de su notificación personal.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 15, 19 y 25 de la Ley N°109 de 8 de octubre de 1973; Artículo 18 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996; Cláusulas Cuarta, Octava, Novena y Decimacuarta del No.83 de 3 de abril de 1998, celebrado entre el Estado la empresa **ARENAS DE COLON, S.A.**

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.

CARMEN GISELA VERGARA

Ministra de Comercio e Industrias, Encargada

MANUEL JOSE PAREDES

Viceministro de Industrias y Comercio

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución No. 015 Panamá, 31 de enero de 2007.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,

PREVIA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN DE AGENTES CORREDORES DE ADUANAS,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **Tania Chantal Englem Trejos**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.2-708-1439, solicitó ante la Junta de Evaluación de Agentes Corredores de Aduanas la expedición de la Licencia para ejercer las funciones de Agente Corredora de Aduanas.



Que la Licenciada **Tania Chantal Englem Trejos**, cumplió con los **requisitos** establecidos en el Decreto de Gabinete No.41 de 11 de diciembre de 2002, así como los exigidos por la **Dirección General** de Aduanas para optar por dicha Licencia.

Que mediante Acta No.53 de 3 de abril de 2006, la Junta de Evaluación recomendó al Señor Ministro de Economía y Finanzas que se le expida la Licencia respectiva a la Licenciada **Tania Chantal Englem Trejos**, porque cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar a la Licenciada **Tania Chantal Englem Trejos**, con cédula de identidad personal No.2-708-1439, la Licencia No.382 para ejercer la profesión de Agente Corredora de Aduanas en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: Ingresar a favor del Ministerio de Economía y Finanzas / Contraloría General de la República, la Fianza para Corredores de Aduanas No.15-060729-3, expedida el 20 de octubre de 2006, por Aseguradora Mundial, por la suma de Cinco mil balboas (B/ 5,000.00), la cual amparará las actividades que ejercerá la Licenciada **Tania Chantal Englem Trejos**, la misma deberá mantenerse vigente en custodia de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a la Junta de Evaluación para el registro pertinente.

DERECHO: Ordinales 4 y 5 del Artículo 5 de la Ley 41 de 1º de julio de 1996; Decreto de Gabinete No.41 de 11 de diciembre de 2002.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Carlos Alberto Vallarino

Ministro

Orcila V. de Constable

Vice-Ministra de Finanzas



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 468
(de 9 de diciembre de 2008)

Por la cual se reemplazan miembros del Patronato del Sistema Único de Manejo de Emergencias SUME 9-1-1

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 44 de 31 de octubre de 2007, orgánica del Sistema Único de Manejo de Emergencias SUME 9-1-1, establece que la dirección, organización y administración del SUME 9-1-1, estarán a cargo de un Patronato, integrado por once miembros, con derecho a voz y voto, designados por el Órgano Ejecutivo.

Que mediante el Decreto Ejecutivo 105 de 15 de abril de 2008, se designaron a los primeros miembros del Patronato del SUME 9-1-1.

Que el Club Activo 20-30 de Panamá, designó a ISMAEL GONZÁLEZ como patrono suplente en reemplazo de JOSÉ LUIS CARRILLO.

Que en virtud de la renuncia del cargo de Presidente del Patronato, presentada por ROBERTO VILLASQUEZ, se hace necesario efectuar la designación correspondiente en cumplimiento a lo establecido en la referida Ley.

DECRETA:

Artículo 1. Se designa como miembros del Patronato del Sistema Único de Manejo de Emergencias SUME 9-1-1 a las siguientes personas en representación de las instituciones y entidades que a continuación se detallan:

- 1. Ministerio de Gobierno y Justicia: GASPAR TARTE
- 2. Ministerio de la Presidencia: LUIS FRANCISCO SILCRE
- 3. Club Activo 20-30 de Panamá: ISMAEL GONZÁLEZ, en condición de patrono suplente

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 31 de octubre de 2007.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de *Dic*, de dos mil ocho (2008).

Martin Torrijos
MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

Delia Garcia Torres
DELIA GARCÍA TORRES
Ministro de Gobierno y Justicia

República de Panamá

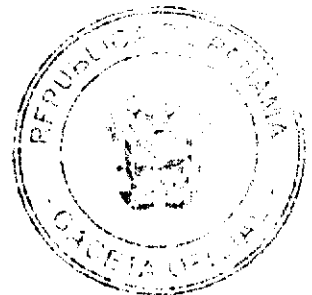
ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 3 PANAMÁ 10 DE ENERO DE 2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,



en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que BERNARDO MENDEL REMBAUM WATNIK nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 3o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Decimoséptimo de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de (1) año.

b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución No. 4127 de 1 de agosto de 2000.

c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-85044.

d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Gaspar H. Arenas.

e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.

f) Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad No. 43 de 1 de febrero de 1993, por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana a favor del peticionario.

g) Copia de la Resolución No. 105 de 27 de marzo de 2006, expedida por el Tribunal Electoral.

h) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: BERNARDO MENDEL REMBAUM WATNIK

NAC: COLOMBIANA

CED: E-8-85044

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de BERNARDO MENDEL REMBAUM WATNIK.

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DANIEL DELGADO DIAMANTE

MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD



RESOLUCIÓN No. 790

(De 29 de octubre de 2008)

LA MINISTRA DE SALUD

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud se destaca la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intra institucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico - administrativos y los manuales de operación que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada.

Que mediante Ley 55 de 3 de diciembre de 2002, se reconoce el ejercicio de la profesión de la Psicología, indicándose en su artículo 12 que cada institución pública desarrollará y aplicará las normas e instrumentos relativos a la evaluación profesional, acorde a la naturaleza de sus funciones profesionales.

Que a través del Decreto Ejecutivo 214 de 19 de noviembre de 2007, se establece el escalafón salarial para los Psicólogos/as al servicio del Estado, del cual se desprende que las posiciones vacantes de Psicología serán sometidas a concurso y en la misma podrán participar todos los Psicólogos/as que cumplen con los requisitos que exige el cargo.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Concurso para los Psicólogos Generales del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir al Ministerio de la Presidencia el Reglamento de Concurso para los Psicólogos Generales del Ministerio de Salud, para su publicación en la Gaceta Oficial.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 55 de 3 de diciembre de 2002 y Decreto Ejecutivo 214 de 19 de noviembre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROSARIO E. TURNER M.

Ministra de Salud

MINISTERIO DE SALUD

REGLAMENTACION DEL CONCURSO DE

PSICÓLOGOS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Todas las posiciones de Psicólogo General se ocuparán mediante concurso, según los criterios establecidos en el presente reglamento.

Los concursos pueden ser internos y externos. Los concursos internos se realizarán cuando el requisito de la posición sometida a concurso requiera la experiencia en el Ministerio de Salud o existan especificaciones inherentes a la posición. El Ministerio de Salud, establecerá los criterios necesarios para llenar las plazas requeridas según la necesidad del servicio en todo lo referente a los concursos internos.

Cuando no haya aspirantes que llenen los requisitos dentro del Ministerio de Salud, los concursos serán externos.

Parágrafo: Los Psicólogos Generales que a la entrada en vigencia del presente reglamento, se encuentren ejerciendo funciones como tal, siendo personal contingente o transitorio y cumplan con los requisitos exigidos por ley, serán nombrados en posiciones de Psicólogos General, sin necesidad de participar en el concurso.



SEGUNDO: Será responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos, convocar a los concursos, recibir la documentación y cotejar las copias de los documentos con los originales, bajo la asesoría y en coordinación con la Asociación de Psicólogos Clínicos del Ministerio de Salud (PSICLIMINSA).

TERCERO: Los concursos tendrán una cobertura Nacional y se realizarán en la Sede del Ministerio de Salud, independientemente de que la posición concursada pertenezca a una Región en específico, y sin que pueda darse el traslado de la posición. Todas aquellas posiciones vacantes ya sea por jubilación, renuncia, muerte, destitución o aquellas creadas según la necesidad del servicio serán sometidas a concurso de acuerdo al presente reglamento.

CUARTO: Es necesaria la publicación de las plazas a concurso en diarios de la localidad por tres días consecutivos, con el objetivo de estimular la participación de los aspirantes.

QUINTO: La convocatoria del concurso tendrá como mínimo la siguiente información:

1. Cargo y lugar de trabajo
2. Requisitos del cargo
3. Fecha, lugar y horario para entrega de documentos
4. Fecha límite para la entrega de documento
5. Fecha y lugar de la evaluación psicológica
6. Fecha y lugar de concurso

SEXTO: Los interesados en participar en el concurso deberán presentar todos sus documentos en original y copia para el cotejo respectivo. Posterior a la revisión, serán ubicados en un sobre sellado, que reposará en la Dirección de Recursos Humanos, durante el término establecido en la convocatoria.

SÉPTIMO: Las copias de los documentos presentados para concurso serán identificadas como "fidel copia de su original" una vez cotejadas.

OCTAVO: La documentación será recibida en la Dirección de Recursos Humanos, en horario de 1:00 pm a 3:00 pm, a partir de la última publicación por un período de 10 días hábiles.

NOVENO: Se considerará desierto un concurso cuando:

1. No se presente ningún candidato.
2. No llenen los requisitos señalados en la convocatoria del concurso.

En este caso, quince (15) días después se hará nuevamente la convocatoria del concurso. De presentarse un(a) solo(a) candidato(a) se procederá al concurso.

CAPITULO II

REQUISITOS DEL ASPIRANTE PARA EL CONCURSO

DÉCIMO: Los requisitos para presentarse al concurso son:

Todo(a) aspirante deberá tener los requisitos básicos establecidos por la Ley y este reglamento para que se le considere como candidato(a) al cargo señalado, dentro de los cuales se destacan:

1. Ser panameño/a.
2. Certificado de nacimiento, con los respectivos timbres fiscales y fotocopia de cédula de identidad personal.
3. Firmar la Declaración Jurada.
4. Poseer Diploma de título Universitario de Licenciado(a) en Psicología General, debidamente autenticado y registrado.
5. Poseer Certificado de idoneidad de Psicólogo/a General expedido por el Consejo Técnico de Psicología.
6. Presentar certificado de buena salud física y mental, con una vigencia no mayor de tres (3) meses.
7. Dos (2) cartas de recomendación por profesionales de la Psicología donde conste su comportamiento, responsabilidad, seriedad y manejo ético.



8. Créditos universitarios autenticados.
9. Someterse a una entrevista con el jurado calificador.
10. Someterse a una prueba estandarizada para los concursantes, la cual será aplicada por un Psicólogo Clínico designado por la Asociación de Psicólogos Clínicos del Ministerio de Salud
11. Presentar hoja de vida incluyendo las ejecutorias.
12. Nota de disponibilidad laboral (confeccionada por cada aspirante).

El(la) aspirante que no cumpla con los requisitos será descalificado(a) para participar en este concurso.

PARÁGRAFO: El(la) aspirante podrá incluir documentos adicionales que contribuyan a la evaluación de algún aspecto del concurso.

En la declaración jurada, que firmará cada aspirante, quedará la constancia de que éste comprende las bases del concurso y dejará por sentado que no ha sido sancionado y no tiene asuntos pendientes relacionados con algún aspecto ético de la profesión.*

CAPITULO III

JURADO CALIFICADOR

DÉCIMO PRIMERO: El jurado estará integrado por un Psicólogo Clínico o en su defecto un Psicólogo General de la Región de Salud, donde pertenezca la posición concursada; un Psicólogo Clínico de la Asociación de Psicólogos Clínicos del MINSA y un Psicólogo del Consejo Técnico de Psicología. Entre los jurados designarán un coordinador.

DÉCIMO SEGUNDO: Impedimentos para ser jurado:

1. Parentesco con los concursantes hasta el cuarto (4to.) grado de consanguinidad y segundo (2do.) de afinidad.
2. La existencia de diferencia manifiesta entre alguno de los miembros del jurado calificador y el o la concursante.

DÉCIMO TERCERO: Son funciones del jurado:

1. Revisar la documentación
2. Seleccionar a los concursantes que llenen los requisitos
3. Calificar los documentos
4. Evaluar los parámetros establecidos en la entrevista
5. Llenar los informes de evaluación del aspirante
6. Confección del Acta de los resultados del concurso

DÉCIMO CUARTO: Los criterios para decidir un empate, son en su orden los siguientes:

1. Más antigüedad en el Sistema de Salud.
2. Mayor experiencia en el área de Salud cuyo cargo es sometido a concurso.
3. Área de residencia del aspirante, se dará preferencia al aspirante que vivan en el lugar donde procede la vacante.
4. Créditos académicos, el índice académico más alto.

DÉCIMO QUINTO: La Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Asesoría Legal, designarán a un funcionario respectivamente, para que den fé de que todos los procesos realizados por el jurado se dieron conforme a lo establecido en el reglamento.

CAPITULO IV

EL PROCEDIMIENTO

DÉCIMO SEXTO: La documentación será recibida por la Dirección de Recursos Humanos y una vez cotejado los documentos serán entregados al jurado para ser revisados.



DÉCIMO SÉPTIMO: El jurado procederá a seleccionar los documentos y calificará únicamente a los concursantes que cumplan con los requisitos.

DÉCIMO OCTAVO: Durante la entrevista, el jurado evaluará los parámetros, previamente confeccionados, cada jurado otorgará una ponderación independiente y se sacará un promedio final de la puntuación obtenida.

DÉCIMO NOVENO: El jurado calificador se reunirá las veces que sea necesario para revisar los documentos presentados por los aspirantes y para la entrevista.

VIGÉSIMO: El jurado calificador podrá ser requerido y quedará a disposición de la autoridad competente que convocó el concurso, para la atención de las posibles reconsideraciones y apelaciones.

VIGÉSIMO PRIMERO: El concursante que obtenga el mayor puntaje será el ganador del concurso.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Una vez concluido el procedimiento a que se refiere en el artículo anterior, el jurado rendirá un informe de los resultados del concurso por medio de un Acta a la Dirección de Recursos Humanos.

VIGÉSIMO TERCERO: El Acta tendrá el siguiente contenido: fecha, hora y lugar donde se realizó el concurso, nombre completo de los concursantes, puntuación obtenida por cada uno de ellos, en cada uno de los aspectos calificados y su puntuación final, así como observaciones, para agregar cualquier aspecto que el jurado considere pertinente; nombre y firma de cada uno de los integrantes del jurado.

VIGÉSIMO CUARTO: El Acta del concurso estará disponible para los interesados en la Dirección de Recursos Humanos.

VIGÉSIMO QUINTO: La Dirección de Recursos Humanos, notificará oficialmente a los concursante el fallo del concurso y el puntaje obtenido a quienes lo soliciten, a partir de la finalización del concurso por un período de diez (10) días hábiles.

VIGÉSIMO SEXTO: Los documentos presentados serán devueltos a los concursantes que no ganaron la posición, una vez se resuelva la apelación, en caso de que se presente algún recurso.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Puntaje para la Posición de Psicólogo/a General

1. Títulos Académicos y Otros: (Ver Anexo N° 6)

- Licenciatura: 30
- Postgrado: 15

2. Entrevista con el jurado calificador tendrá un valor de 60 puntos. Cada miembro del jurado calificador tendrá una puntuación máxima de 20 puntos.(Ver Anexo N° 3).

3. Ejecutorias y Publicaciones presentadas por los concursantes, serán ponderadas en consideración a: Relacionadas a la Especialidad 3 puntos máximos y No Relacionadas a la Especialidad 2 puntos máximos. (Ver AnexoN°4).

4. La puntuación mínima para obtener la posición concursada es de 112.5 puntos, lo cual equivale al 75% de la ponderación total.

CAPITULO V

DE LAS RECONSIDERACIONES Y APELACIONES

VIGÉSIMO OCTAVO: Si alguno de los concursantes no estuviese de acuerdo con los resultados del concurso, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

VIGÉSIMO NOVENO: El recurso de reconsideración deberá interponerse por escrito ante el jurado calificador como primera instancia, señalando la razones por las cuales presenta el recurso. La decisión sobre el recurso de reconsideración deberá darse en un período de diez (10) hábiles, luego de presentado el mismo, y el interesado tendrá derecho a interponer el recurso de apelación.

TRIGÉSIMO: La apelación a la decisión del jurado se interpondrá por medio de Apoderado Legal ante la autoridad nominadora, como autoridad de segunda instancia, señalando las razones de su apelación, esta autoridad tendrá un término de treinta (30) días hábiles para resolver la apelación.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Para revisar la documentación se nombrará un jurado AD-HOC que estará conformado por:

1. Presidente de la Asociación de Psicólogos de Panamá o a quien él designe



2. Un miembro del Consejo Técnico de Psicología

3. Un miembro de la Asociación de Psicólogos Clínicos del Ministerio de Salud (PSICLIMINSA)

TRIGÉSIMO SEGUNDO: De ser requerido tanto el jurado, como el jurado AD-HOC podrán solicitar la orientación de Asesoría Legal del Ministerio de Salud o del Consejo Técnico de Psicología.

TRIGÉSIMO TERCERO: Este reglamento estará sujeto a modificación según las necesidades institucionales y realidades de los profesionales de la psicología.

ANEXO N° 1

MINISTERIO DE SALUD

CONCURSO DE PSICOLOGÍA GENERAL

DECLARACIÓN JURADA

Yo, _____, portador de la cédula de identidad personal N° _____, declaro que tengo pleno conocimiento de:

1. El concurso del cual soy aspirante, es de una posición de _____, en la Región de Salud de _____, correspondiente a la primera categoría de primer nivel, con el salario base establecido según la ley cuyo requisitos son:

- a. Ser panameño(a)
- b. Poseer título universitario de Licenciado(a) en Psicología
- c. Poseer certificado de idoneidad, expedido por el Consejo Técnico de Psicología.
- d. Constancia de Salud Física y Mental
- e. Hoja de vida
- f. Créditos universitarios
- g. Pasar entrevista personal y prueba psicológica con el Jurado

2. El/la Psicólogo(a) debe marcar su actividad profesional teniendo en cuenta los principios enmarcados en el Código de Ética:

- a. Supremacía de la Dignidad del Ser Humano
- b. Respeto incondicional a la Ley y a los Derechos Humanos
- c. Bienestar Social y Desarrollo Humano
- d. Verdad, Sensibilidad y Solidaridad del Psicólogo(a)
- e. Superación constante

3. Para concursar en igualdad de oportunidad, los y las aspirantes podrán presentar de cero experiencia profesional como psicólogo(a).

4. La Región de Salud correspondiente, está facultada a verificar la veracidad de la información que he proporcionado.

5. El no cumplimiento de los requisitos establecidos para participar en el concurso ocasionará su descalificación.

FIRMA DEL ASPIRANTE

Céd. _____

ANEXO N° 2

MINISTERIO DE SALUD



CONCURSO DE PSICOLOGÍA GENERAL

JURADO CALIFICADOR

El Jurado Calificador estará integrado por:

- Un Psicólogo Clínico o un Psicólogo General de la Región de Salud Correspondiente
- Un Psicólogo Clínico de la Asociación de Psicólogos Clínicos del Ministerio de Salud
- Un Psicólogo representante del Consejo Técnico de Psicología

Los Psicólogos de la Región o Instalación de Salud correspondiente y de la Asociación de Psicólogos del Ministerio de Salud (PSICLIMINSA) recibirán y revisarán la documentación requerida del aspirante al concurso, en la Oficina de Recursos Humanos de la Región o de la Instalación de Salud correspondiente.

ANEXO N° 3

MINISTERIO DE SALUD

CONCURSO DE PSICOLOGÍA GENERAL

BASES PARA EVALUAR LA ENTREVISTA POR LOS MIEMBROS DEL JURADO CALIFICADOR

Nombre del Concursante _____

Cédula: _____ Fecha: _____

Procedencia: _____

PARÁMETROS A EVALUAR	PUNTAJE		
	1	2	3
Presentación			
Puntualidad en la entrevista			
dominio de sí mismo			
Situación que evalúe la responsabilidad			
Situación que evalúe relaciones interpersonales			
Situación que evalúe trabajo en equipo			
Situación que evalúe disciplina, ética y respeto a la jerarquía			
Cuál es la importancia de su especialidad para la psicología			
Qué experiencias han influido en su interés por ejercer la especialidad en la Región de Salud correspondiente.			
Situación que evalúe la relación con los pacientes			
SUB-TOTAL			
TOTAL DE PUNTOS			

Firma del Jurado:

Jurado 1. _____

Jurado 2. _____

Jurado 3. _____

ANEXO N° 4



MINISTERIO DE SALUD
CONCURSO DE PSICOLOGÍA GENERAL
PONDERACION DE LAS EJECUTORIAS

Nombre del Concurante: _____

Cédula: _____ Fecha: _____

Procedencia: _____

EJECUTORIAS Y PUBLICACIONES	Relacionados a la Especialidad		No Relacionados a la Especialidad	
	Puntaje máximo	Puntaje obtenido	Puntaje máximo	Puntaje obtenido
Participación como expositor en Seminarios, Talleres, Congresos Nacionales e Internacionales.	3		2	
Coordinación de Programas de Salud	2		3	
Apoyo a programas de salud	5		2	
Educación permanente y/o continua por más de 150 horas	5		3	
Servicios Profesionales en el Sistema de Salud	5		3	
Servicio voluntariado en instituciones gubernamentales y no gubernamentales (ONG'S)	5		3	
Servicio Comunitario	5		2	
Experiencia Docente	5		2	
Exposiciones radiales y televisivas	5		1	
Asesoría y/u orientaciones psicológicas	5		4	
TOTAL	45		28	
SUMATORIA TOTAL:				

ANEXO N° 5

MINISTERIO DE SALUD
CONCURSO DE PSICOLOGÍA GENERAL
HOJA DE EVALUACION

Nombre del Aspirante: _____

Cédula del Aspirante: _____

Fecha: _____



REQUISITOS	PONDERACIÓN MÁXIMA	PUNTUACIÓN OBTENIDA
Títulos académicos	45	
Ejecutorias	45	
Entrevista	60	
TOTAL	150	
Puntuación final		

Observaciones:

Jurado 1. _____

 2. _____

 3. _____

JURADO COORDINADOR

ANEXO No 6

MINISTERIO DE SALUD

CONCURSO DE PSICOLOGÍA GENERAL

Nombre del Participante: _____

Lugar de Procedencia: _____

Cédula: _____ fecha: _____

TITULOS ACADEMICOS	PUNTUACION OBTENIDA
LICENCIATURA EN PSICOLOGIA	
POSTGRADO DE LA ESPECIALIDAD O RELACIONADO	
PUNTUACIÓN TOTAL	

OBSERVACIONES DEL JURADO:



1. _____

2. _____

3. _____

ANEXO No 7.

MINISTERIO DE SALUD

CONCURSO DE PSICOLOGIA GENERAL

PUNTAJES FINALES POR PARTICIPANTE

NOMBRE DEL PARTICIPANTE	CEDULA	TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN TITULOS	TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EJECUTORIAS	TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN LA ENTREVISTA	PUNTUACIÓN TOTAL FINAL

OBSERVACIONES DEL JURADO:



1. _____
2. _____
3. _____

JURADO CALIFICADOR

NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA	FIRMA
1.		
2.		
3.		

ANEXO No 8

MINISTERIO DE SALUD

CONCURSO PARA PSICÓLOGOS GENERALES

BASES PARA EVALUAR LA ENTREVISTA POR LOS MIEMBROS DEL JURADO CALIFICADOR

Nombre del concursante _____

Cédula: _____ Fecha: _____

Procedencia: _____

PARAMETROS A EVALUAR	Observaciones del jurado	PUNTUACION
Presentación		
Puntualidad en la entrevista		
Domínio de sí mismo		
Situación que evalúe la responsabilidad		
Situación que evalúe relaciones interpersonales		
Situación que evalúe trabajo en equipo		
Situación que evalúe disciplina, ética y respeto a la jerarquía		
Cuál es la importancia de su especialidad para la psicología		
Qué experiencias han influido en su interés por ejercer la especialidad en la Región de Salud correspondiente		
Situación que evalúe la relación con los pacientes		
SUB-TOTAL		
TOTAL DE PUNTOS		

Firma del jurado: _____



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**RESOLUCIONES Y CONSULTAS****RESOLUCION No. 106-OMI-49-DGMM Panamá, 19 de marzo de 2008.****EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA****DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE****EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY****CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la **Autoridad Marítima de Panamá**, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de **administración**; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el numeral 7, del Artículo 4 del referido Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, evaluar y proponer al **Órgano Ejecutivo** y demás entidades estatales que así lo requieran, las medidas necesarias para la **adopción de tratados y convenios internacionales** referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que en el numeral 5, del artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente Dirección General de **Marina Mercante** de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de **navegabilidad, seguridad, higiene y prevención** de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las **naves panameñas** donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que de acuerdo al numeral 5, del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro **panameño** y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los **Convenios Internacionales** ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación en el mar.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la **Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS)**, 1974 mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adopta el Protocolo de 1988 relativo al **Convenio Internacional** para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que el artículo VIII del Convenio Internacional para la **Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS)** 1974 enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado **previo examen** del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los **Gobiernos Contratantes**.

Que el Comité de Seguridad Marítima mediante la Resolución MSC. 5 (48) del 17 de junio de 1983 adoptó el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que **Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG)**.

Que mediante la Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre de 2003 la **Organización Marítima Internacional** aprobó el Plan Voluntario de Auditorías de los Estados Miembros de la **Organización Marítima Internacional**, con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los **más importantes** Convenios de la Administración.

Que mediante la Resolución A. 973 (24) de 1 de diciembre de 2005 la **Organización Marítima Internacional** aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los **Estados Miembros** de la OMI, enmendado mediante Resolución A996(25) del 29 de noviembre de 2007.

Que mediante Resolución No. 106-OMI-18-DGMM de 13 de diciembre de 2007, la Dirección General de Marina Mercante unificó las diversas implementaciones que existen referente al **Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG)**, adoptado mediante Resolución MSC 5 (48) del 17 de junio de 1983, y con ella sus posteriores enmiendas mediante **Resolución MSC. 6 (48)** del 17 de junio de 1983, Resolución MSC.17 (58) del 24 de mayo de 1990, Resolución MSC 30 (61) del 11 de diciembre de 1992, Resolución MSC. 32 (63) 23 de mayo de 1994, Resolución MSC. 59 (67) del 5 de diciembre de 1996, Resolución MSC. 103 (73) del 5 de diciembre de 2000, Resolución MSC. 177 (79) del 10 de diciembre de 2004.

Que mediante la Resolución MSC.225(82) de 8 de diciembre de 2006, el Comité de Seguridad Marítima, aprobó enmiendas al Capítulo XI "Prevención y Extinción de Incendios" y al Capítulo XIX "Resumen de Prescripciones Mínimas", al Código para la Construcción y el Equipo de Buques que **Transporten Gases Licuados a Granel**, Enmendado, las cuales entrarán en vigor a partir del día 1 de julio de 2008.



Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación del Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizada los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: UNIFICAR las diversas implementaciones que existen referente al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), mediante la adopción textual de la Resolución MSC.225(82) del 8 de diciembre de 2006.

SEGUNDO: APLICAR las enmiendas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes conforme a este Código.

TERCERO: La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.

CUARTO: Las Organizaciones Reconocidas, por la República de Panamá, al momento de emitir el certificado correspondiente deberán cumplir con el Código CIG y sus enmiendas, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO: Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SÉPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981, Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING. ALFONSO CASTILLERO

Director General de Marina Mercante.

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

RESOLUCIONES Y CONSULTAS

RESOLUCION No. 106-OMI-50-DGMM Panamá, 19 de marzo de 2008.

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su Artículo 4, numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo.

Que en el numeral 5, del Artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que de acuerdo al numeral 5, del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad marítima, y la prevención y el control de la contaminación en el mar.



Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que el artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, y el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio (Protocolo SOLAS de 1988), referentes al procedimiento de enmienda del Convenio y del Protocolo SOLAS de 1988, estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, este Convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima.

Que mediante la Resolución MSC.227(82) de 8 de diciembre de 2006, el Comité de Seguridad Marítima, aprobó enmiendas al Protocolo de 1988 Relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, en su Apéndice "Modificaciones y Adiciones al Apéndice del Anexo del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974." "Inventario del equipo adjunto al Certificado de Seguridad para Buque de pasaje (Modelo P)," "Inventario del equipo adjunto al Certificado de Seguridad para Buque de Carga (Modelo E)," y "Inventario del equipo adjunto al Certificado de Seguridad para Buque de Carga (Modelo C)", que entrarán en vigor a partir del día 1 de julio de 2008.

Que mediante la Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre de 2003 la Organización Marítima Internacional aprobó el Plan Voluntario de Auditorías de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional, con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los más importantes Convenios de la Administración.

Que mediante la Resolución A. 973 (24) de 1 de diciembre de 2005 la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI, enmendado mediante Resolución A996(25) del 29 de noviembre de 2007.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación del Protocolo de 1988 del SOLAS, el cual introdujo el sistema armonizado de reconocimientos y certificación en virtud de los Convenios SOLAS 74/78, y Líneas de Carga 1966 (LL/66), con el fin de homogenizar los períodos de validez de los certificados, así como a los plazos que han de mediar entre los reconocimientos prescritos en dichos convenios, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: UNIFICAR las diversas implementaciones que existen referente al Protocolo de 1988 Relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante la adopción textual de la Resolución MSC.227(82) del 8 de diciembre de 2006.

SEGUNDO: APLICAR las enmiendas al Protocolo SOLAS 1988 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974.

TERCERO: La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.

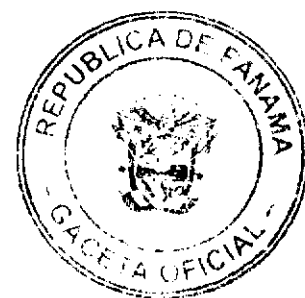
CUARTO: Las Organizaciones Reconocidas, por la República de Panamá, al momento de realizar los reconocimientos de la estructura, las máquinas y el equipo de los buques de carga y de pasajeros, deberán cumplir con las enmiendas al Protocolo SOLAS 1988 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO: Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SÉPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.



PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**ING. ALFONSO CASTILLERO**

Director General de Marina Mercante

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 061 - 2008

(De 29 de Mayo de 2008)

"Por medio del cual se modifican los resueltos AUPSA - DINAN -384 - 2007, de 08 de Octubre de 2007 y AUPSA - DINAN -391 - 2007, de 15 de Octubre de 2007, los cuales **respectivamente** establecían los Requisitos Sanitarios y Fitosanitarios para la importación de Pimienta del género piper (*Piper nigrum*) seca, sin triturar ni pulverizar y/o trituradas o pulverizadas, para consumo humano y/o transformación, originaria de China; y los Requisitos Sanitarios y Fitosanitarios para la importación de Anís en Grano, incluido Anís Estrella o **Badiana** (*Illicium verum*) y Anís (*Pimpinella anisum L.*) seco, sin triturar ni pulverizar y/o triturado o pulverizado, para consumo humano y/o transformación, originario de China, y en su lugar se establecen los nuevos requisitos fitosanitarios para la importación de Especies Secas, sin triturar ni pulverizar, para consumo humano y/o transformación, originarias de China."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como **objetivo** principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las **medidas** sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado **pertinente** la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y **calidad** para la importación de Especies Secas, sin triturar ni pulverizar, para consumo humano y/o transformación, originarias de China.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la **salud** de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los **mismos** no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Especies Secas, sin triturar ni pulverizar, para consumo humano y/o transformación, originarias de China, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:



Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio:
0904.11.00	Pimienta (<i>Piper nigrum L.</i>) sin triturar ni pulverizar.
0906.10.00	Canela (<i>Cinnamomum verum</i>) y flores de canelero, sin triturar ni pulverizar.
0907.00.10	Clavo de olor (<i>Syzygium aromaticum L.</i>) frutos, clavillos y pedúnculos, sin triturar ni pulverizar.
0908.10.10	Nuez moscada (<i>Myristica fragrans</i>) sin triturar ni pulverizar.
0908.20.10	Macis, sin triturar ni pulverizar.
0908.30.10	Amomos y cardamomos (<i>Elettaria cardamomum L.</i>) sin triturar ni pulverizar.
0909.10.10	Semillas de anís estrella o de badiana (<i>Illicium verum</i>); Anís (<i>Pimpinella anisum L.</i>) sin triturar ni pulverizar.
0909.20.10	Semillas de cilantro (<i>Coriandrum sativum L.</i>) sin triturar ni pulverizar.
0909.30.10	Semillas de comino (<i>Cuminum cyminum L.</i>) sin triturar ni pulverizar.
0909.40.10	Semillas de alcaravea (<i>Carum carvi</i>), sin triturar ni pulverizar.
0909.50.10	Semillas de hinojo (<i>Foeniculum vulgare</i>); bayas de enebro (<i>Juniperus communis L.</i>); sin triturar ni pulverizar.
0910.10.10	Jengibre (<i>Zingiber officinale</i>) sin triturar ni pulverizar.
0910.20.10	Azafrán (<i>Crocus sativus L.</i>) sin triturar ni pulverizar.
0910.30.10	Cúrcuma (<i>Curcuma longa, sin. Curcuma domestica</i>) sin triturar ni pulverizar.
0910.91.10	Mezclas entre sí de especias de las distintas partidas, sin triturar ni pulverizar.
0910.99.10	Otras especias sin triturar ni pulverizar, no especificadas en esta partida.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Especies Secas, sin triturar ni pulverizar, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

3.1 Las Especies han sido cultivadas y embaladas en China.

3.2 La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.

3.3 La partida se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:

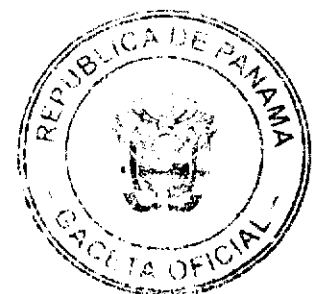
a) <i>Trogoderma granarium</i>	c) <i>Cadra cautella</i>
b) <i>Trogoderma variabile</i>	d) <i>Stegobium paniceum</i>

Artículo 4: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Artículo 5: La mercancía ha sido sometida a un proceso de secado o deshidratación en su lugar de origen, registrando el tipo de tratamiento utilizado (natural o artificial), así como el tiempo y temperatura del mismo.

Artículo 6: La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

Artículo 7: El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.



Artículo 8: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 9: Los contenedores, previo al embarque, deben haber sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 10: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 11: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 12: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de entomología, se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, de micotoxinas, características organolépticas, físico-químicas y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 13: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de especias secas, sin triturar ni pulverizar, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 14: Este Resuelto deroga el RESUELTO AUPSA - DINAN -384 - 2007 De 08 de Octubre de 2007 y, el RESUELTO AUPSA - DINAN -391 - 2007 De 15 de Octubre de 2007.

Artículo 15: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 064 - 2008

(De 29 de Mayo de 2008)

"Por medio del cual se modifica el RESUELTO AUPSA - DINAN -410 - 2007 de 29 de Octubre de 2007, el cual estable los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Hojas de Culantro / Cilantro (*Coriandrum sativum L.*) secas, sin triturar ni pulverizar y/o trituradas o pulverizadas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Israel, y en su lugar se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación de especias secas, sin triturar ni pulverizar, para consumo humano y/o transformación, originarias de Israel"

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:



Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Especies secas, sin triturar ni pulverizar, para consumo humano y/o transformación, originarias de Israel.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

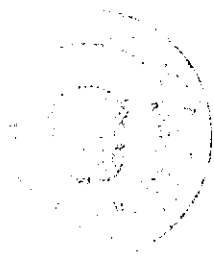
Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Especies secas, sin triturar ni pulverizar, para consumo humano y/o transformación, originarias de Israel, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio:
0904.11.00	Pimienta (<i>Piper nigrum L.</i>) sin triturar ni pulverizar.
0906.10.00	Canela (<i>Cinnamomum verum</i>) y flores de canelero, sin triturar ni pulverizar.
0907.00.10	Clavo de olor (<i>Syzygium aromaticum L.</i>) frutos, clavillos y pedúnculos, sin triturar ni pulverizar.
0908.10.10	Nuez moscada (<i>Myristica fragrans</i>) sin triturar ni pulverizar.
0908.20.10	Macis, sin triturar ni pulverizar.
0908.30.10	Amomos y cardamomos (<i>Elettaria cardamomum L.</i>) sin triturar ni pulverizar.
0909.10.10	Semillas de anís estrella o de badiana (<i>Illicium verum</i>); Anís (<i>Pimpinella anisum L.</i>) sin triturar ni pulverizar.
0909.20.10	Semillas de cilantro (<i>Coriandrum sativum L.</i>) sin triturar ni pulverizar.
0909.30.10	Semillas de comino (<i>Cuminum cyminum L.</i>) sin triturar ni pulverizar.
0909.40.10	Semillas de alcaravea (<i>Carum carvi</i>), sin triturar ni pulverizar.
0909.50.10	Semillas de hinojo (<i>Foeniculum vulgare</i>); bayas de enebro (<i>Juniperus communis L.</i>); sin triturar ni pulverizar.
0910.10.10	Jengibre (<i>Zingiber officinale</i>) sin triturar ni pulverizar.
0910.20.10	Azafrán (<i>Crocus sativus L.</i>) sin triturar ni pulverizar.
0910.30.10	Cúrcuma (<i>Curcuma longa, sin. Curcuma domestica</i>) sin triturar ni pulverizar.
0910.91.10	Mezclas entre sí de especias de las distintas partidas, sin triturar ni pulverizar.
0910.99.10	Otras especias sin triturar ni pulverizar, no especificadas en esta partida.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.



Artículo 3: Las Especies Secas, sin triturar ni pulverizar, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

3.1 Las Especies han sido cultivadas y embaladas en Israel.

3.2 La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.

3.3 La partida se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:

a) <i>Trogoderma granarium</i>	c) <i>Cadra cautella</i>
b) <i>Stegobium paniceum</i>	

Artículo 4: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Artículo 5: La mercancía ha sido sometida a un proceso de secado o deshidratación en su lugar de origen, registrando el tipo de tratamiento utilizado (natural o artificial), así como el tiempo y temperatura del mismo.

Artículo 6: La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

Artículo 7: El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 8: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 9: Los contenedores, previo al embarque, deben haber sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 10: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 11: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 12: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de entomología, se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, de micotoxinas, características organolépticas, físico-químicas y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 13: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Especies secas, sin triturar ni pulverizar, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 14: Este Resuelto deroga el RESUELTO AUPSA - DINAN -410 - 2007 de 29 de Octubre de 2007.

Artículo 15: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997



Ley Nº 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO

Procuraduría General de la Nación

Resolución No.24

(De 5 de septiembre de 2008)

"Por la cual se designa a los Personeros Municipales de Aguadulce, Olá y Natá como Agentes de Instrucción Delegados Itinerantes Ad Honorem en la Agencia Delegada de Coclé, con sede en Aguadulce"

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante el artículo 329 del Código Judicial, se faculta a la Procuradora General de la Nación a crear nuevas Agencias de Instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las Agencias del Ministerio Público.

SEGUNDO: Que ante la necesidad de afrontar el volumen de negocios penales se requiere que los Personeros Municipales de Aguadulce, Olá y Natá sean designados Agentes de Instrucción Delegados Itinerantes Ad Honorem, a fin que brinden apoyo al Agente Delegado de Coclé, con sede en Aguadulce.

TERCERO: Es por ello, que la suscrita Procuradora General de la Nación, en uso de sus facultades legales y constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a los Personeros Municipales de Aguadulce, Olá y Natá como Agentes de Instrucción Delegados Itinerantes, Ad Honorem, adscritos a la Fiscalía Superior del Segundo Distrito Judicial, en la Agencia Delegada de Coclé, con sede en Aguadulce.

SEGUNDO: Los Agentes de Instrucción Delegados Itinerantes Ad Honorem, estarán facultados para ejercer las siguientes funciones: allanamientos, reconocimientos y levantamientos de cadáveres, inspecciones judiciales, recibir denuncias, tomar declaraciones, practicar medidas cautelares, así como todas aquellas diligencias relacionadas con la investigación.

TERCERO: Los Agentes de Instrucción Delegados Ad Honorem acordarán conjuntamente con el Agente Delegado (titular) un sistema de turnos que les permitirá atender los asuntos penales que se atiendan en la Agencia Delegada de Coclé, con sede en Aguadulce.

CUARTO: Esta resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 329 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



La Procuradora General de la Nación,

Ana Matilde Gómez Ruiloba

El Secretario General,

Rigoberto González Montenegro

CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARE

ACUERDO MUNICIPAL No 2.

(DEL 10 DE ENERO DEL 2,007)

POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE GUARARE, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2,007.

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARE

En uso de sus facultades legales;

DECRETA

Artículo No. 1: Apruébese el presupuesto de Rentas y Gastos, del municipio de Guararé, para el año fiscal 2,007, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos expresados en **balboas**.

TOTAL DE INGRESO.....B/ 263,135.00

TOTAL DE ENGRESO.....B/ 263,135.00

Artículo No. 2: El proceso de Administración presupuestaria será de **acuerdo** a las disposiciones

Constitucionales y a las leyes No 106 de 8 de Octubre de 1973, con sus reformas y adiciones y la Ley 32 del 8 de Noviembre de 1984.

Artículo No. 3: Las partidas asignadas a Educación, salud, Deporte, Municipalidades y otras, sus

desembolsos serán de acuerdo al porcentaje real de los **ingresos percibidos**, tomando en consideración los gastos de sueldos, honorarios y contratos por servicios prestados.

Artículo No. 4: Toda transferencia de partida deberá ser presentada al **pleno del Concejo**

Municipal, para sus estudios y aprobación.

Artículo No. 5: No podrá efectuarse ningún gasto con cargo a **partidas no contempladas** en el

Presupuesto de gasto, de igual forma a partidas e insuficientes.

Artículo No. 6: El Tesorero Municipal deberá depositar cada vez que **las recaudaciones** sobrepasen de B/50.00 por día, sin que ocurran más de dos días sin depositar.

Artículo No. 7: EL Tesorero Municipal presentará un informe financiero y de ejecución

presupuestaria y de morosidad trimestralmente, el cual incluya las **medidas** adoptadas para la recuperación de las morosidades existentes.

Artículo No. 8: No se concederá permiso para realizar actividades en **locales** para el expendio de bebidas alcohólicas que se encuentren morosos. Aquel que tenga arreglo de pago y lo mantenga **al día**, puede realizar la actividad.

Artículo No. 9: Las tumbas con mayor de cinco años de morosidad y que **no cancelen** durante el

año fiscal 2,006, pasarán a ser propiedad del municipio.

Artículo No. 10: Por concepto de impuesto de cantina transitoria se **impondrá** lo que dice la Ley 55 del 10 de julio de 1993.

Artículo No.11: Por Competencia deportiva para la venta de cerveza con **finés** benéficos la suma



de B/25.00 por actividad, como gravamen Municipal (Ley 55 de 10 de julio de 1973).

Artículo No. 12: Para los fondos de Educación, Salud, Deporte, Municipales, deberán aplicarse las siguientes normas.

EDUCACION: Solicitud de la Dirección de la Escuela, la cual debe estar presentada por el H.R.

de Corregimiento respectivo y aprobada por la Comisión de Educación.

SALUD: La Solicitud debe estar aprobada por el Director Médico de la Región.

DEPORTE: Las solicitudes deben ser de Agrupaciones Deportivas, Directores de Escuela, o Entidades del Estado, relacionadas al deporte.

DISPOSICIONES VARIAS:

Para el otorgamiento de becas escolares, el alumno debe llenar los siguientes requisitos:

1. Alumno de escasos recursos económicos.
2. Debe tener un promedio base de 3.5 salvo en caso que ningún estudiante de bajo recurso llegue al cuatro.
3. Será otorgada por un año escolar.
4. No podrá ser transferida, en caso de muerte del beneficiario, las familias recibirán la totalidad de la beca.

SE PIERDE EL DERECHO A LA MISMA:

1. Asistencia irregular a la escuela sin justificación.
2. Más de dos notas o calificaciones (Fracaso) en el bimestre.
3. Dos calificaciones deficientes en una sola materia.
4. Comportamiento irregular y desordenado en la escuela, previa comprobación de la dirección de la escuela.
5. Si el alumno becado, no puede tener grado de consanguinidad con el Representante, como dice la Ley en el tenor siguiente: No podrá ser escogido los beneficiarios para becas, el cónyuge ni los parientes dentro del primer grado de consanguinidad o primo de afinidad del H.R., ni quienes hayan sido condenados por delito contra la cosa pública.

ARTICULO No13: Este Acuerdo Municipal, comenzará a regir a partir del mes de Enero al 31 de Diciembre del 2,007.

H.R. ERY S CORDOBA E.

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

DAISY L. AGUILAR D.

SECRETARIA.

ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO. DE GUARARÉ

EJECÚTESE Y CÚMPLASE:

LUIS CARLOS SÁNCHEZ

ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ

MIGDALIA DE GARCÍA

SECRETARIA



**DETALLE DEL CONCEPTO
RECOMENDADO**

2,007

	TOTAL ENTIDAD	263,135.00
5 58.0	FUNCIONAMIENTO	263,135.00
5 58.01	DIRCCIÓN Y COORDINACION	186,472.00
5 58.0101	LEGISLACIÓN MUNICIPAL	81,809.25
5 58.010101	CONCEJO MUNICIPAL	81,809.25
558.010101001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	4,350.00
558.010101001.020	DIETAS	17,700.00
558.010101001.030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	2,400.00
558.010101001.050	XIII MES	375.00
558.010101001.071	CUOTA PATRNL DE SEGURO SOCIAL	586.00
558.010101001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	66.00
558.010101001.073	CUOTA PATRONAL DE SEGURO PROFESIONAL	92.00
558.010101001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEM.	14.00
558.010101001.076	CUOTA PATRONAL DE FONDO MATERNO	22.00
558.010101001.079	OTRAS CONTRIBUCIONES	10,324.00
558.010101001.114	ENERGIA ELECTRICA	850.00
558.010101001.115	TELECOMUNICACIONES	1,200.00
558.010101001.120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	200.00
558.010101001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	100.00
558.010101001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	100.00
558.010101001.182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ.	50.00
558.010101001.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	50.00
558.010101001.221	DIESEL	200.00
558.010101001.224	LUBRICANTES	100.00
558.010101001.232	PAPELERIA	100.00
558.010101001.261	ARTICULO PARA RECEPCIONES	100.00
558.010101001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	100.00
558.010101001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	100.00
558.010101001.280	RESPUESTO	500.00
558.010101001.340	EQUIPO DE OFICINA	100.00
558.010101001.370	MAQUINARIAS Y EQUIPO VARIOS	980.25
558.010101001.621	BECAS ESCOLARES	9,000.00
558.010101001.639	OTROS SIN FINES DE LUCRO	9,000.00
558.010101001.641	GOBIERNO CENTRAL	3,000.00
558.010101001.646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	20,000.00
558.010101001.930	IMPREVISTOS	50.00



558.0102	ADMINISTRACION FINANCIERA	61,811.75
558.010201	ALCALDIA MUNICIPAL	61,686.75
558.010201001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	28,920.00
558.010201001.002	PERSONAL TRANSITORIO	1,300.00
558.010201001.003	PERSONAL CONTINGENTE	400.00
558.010201001.030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	3,600.00
558.010201001.050	XIII MES	1,950.00
558.010201001.071	CUOTA PATRNL DE SEGURO SOCIAL	3,693.00
558.010201001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	461.00
558.010201001.073	CUOTA PATRONAL DE SEGURO PROFESIONAL	646.00
558.010201001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEM.	93.00
558.010201001.076	FONDO DE MATERNIDAD	154.00
558.010201001.091	SUELDOS	-----
558.010201001.111	AGUA	700.00
558.010201001.114	ENERGIA ELECTRICA	3,200.00
558.010201001.115	TELECOMUNICACIONES	1,700.00
558.010201001.120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	600.00
558.010201001.131	ANUNCIOS Y AVISOS	-----
558.010201001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	200.00
558.010201001.142	VIATICOS EN EL EXTERIOR	410.00
558.010201001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	100.00
558.010201001.181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	2,865.75
558.010201001.182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ.	100.00
558.010201001.189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	250.00
558.010201001.192	SERVICIOS BASICOS	1,028.00
558.010201001.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	140.00
558.010201001.214	PRENDAS DE VESTIR	400.00
558.010201001.221	DIESEL	1,600.00
558.010201001.224	LUBRICANTES	150.00
558.010201001.232	PAPELERIA	200.00
558.010201001.261	ARTICULOS PARA RECEPCIONES	600.00
558.010201001.265	MATERIALES Y SUMINISTROS DE COMPUTACION	300.00
558.010201001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	225.00
558.010201001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	225.00
558.010201001.280	REPUESTOS	400.00
558.010201001.293	CREDITO REC. COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE	346.00
558.010201001.340	EQUIPO DE OFICINA	1,500.00
558.010201001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	200.00
558.010201001.380	EQUIPO DE COMPUTACION	800.00
558.010201001.611	DONATIVOS PERSONALES	600.00
558.010201001.619	OTRAS TRANSFERENCIAS	80.00
558.010201001.621	BECAS ESCOLARES	900.00
558.010201001.639	OTROS SIN FINES DE LUCRO	-----
558.010201001.641D	TRANF. A INST. PUB. FUERZA PUBLICA	100.00
558.010201001.641 E	TRANF. A INST. PUBLICA BOMBEROS	300.00
558.010201001.641 F	TRANF. A INST. PUBLICA BIBLIOTECA	100.00
558.010201001.930	IMPREVISTO	150.00



558.02	SERVICIOS MUNICIPALES	32,847.00
558.0203	OTROS SERVICIOS	30,847.00
558.020302	ASEO Y ORNATO	30,847.00
558.020302001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	15,450.00
558.020302001.050	XIII MES	1,500.00
558.020302001.071	CUOTA PATRNL DE SEGURO SOCIAL	1,865.00
558.020302001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	232.00
558.020302001.073	CUOTA PATRONAL DE SEGURO PROFESIONAL	325.00
558.020302001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEM.	47.00
558.020302001.076	CUOTA PATRONAL DE FONDO MATERNIDAD	78.00
558.020302001.080	OTROS SERVICIOS PERSONALES	8,400.00
558.020302001.189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	-----
558.020302001.212	CALZADO	250.00
558.020302001.214	PRENDAS DE VESTIR	450.00
558.020302001.223	GASOLINA	150.00
558.020302001.224	LUBRICANTES	50.00
558.020302001.262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	100.00
558.020302001.280	REPUESTOS	150.00
558.020302001.370	MAQUINARIAS Y EQUIPOS VARIOS	500.00
558.020302001.544	SANEAMIENTO DE TIERRA	1,300.00
558.02	SERVICIOS MUNICIPAL	
558.02.03.03.001	PARQUES Y CEMENTERIOS	2,000.00
558.020303001.243	PINTURA, COLORANTES Y TINTES	500.00
558.020303001.255	MATERIAL ELECTRICIDAD	1,000.00
558.020303001.259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	500.00
558.03	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	43,816.00
558.030001	CORREGIDURIAS Y LEGAL	43,816.00
558.030001001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	34,050.00
558.030001001.002	PERSONAL TRANSITORIO	325.00
558.030001001.050	XIII MES	3,025.00
558.030001001.071	CUOTA PATRNL DE SEGURO SOCIAL	4,114.00
558.030001001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	517.00
558.030001001.073	CUOTA PATRONAL DE SEGURO PROFESIONAL	723.00
558.030001001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEM.	104.00
558.030001001.076	CUOTA PATRONAL DE FONDO MATERNIDAD	173.00
558.030001001.115	TELECOMUNICACIONES	500.00
558.030001001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	85.00
558.030001001.340	EQUIPO DE OFICINA	200.00



558.02	SERVICIOS MUNICIPAL	125.00
	PLANIFICACION MUNICIPAL	
558.010202001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	100.00
558.010202001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	25.00
558.010202001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	-----
558.0103	ADMINISTRACION FINANCIERA	42,851.00
558.010301	TESORERIA MUNICIPAL	42,551.00
558.010301001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	17,130.00
558.010301001.002	PERSONAL TRANSITORIO	500.00
558.010301001.030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	1,200.00
558.010301001.050	XIII MES	1,390.00
558.010301001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	2,337.00
558.010301001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	279.00
558.010301001.073	CUOTA PATRONAL DE SEGURO PROFESIONAL	390.00
558.010301001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDOCOMPLEM.	56.00
558.010301001.076	FONDO DE MATERNIDAD	93.00
558.010301001.080	OTROS SERVICIOS PERSONALES	4,000.00
558.010301001.091	SUELDOS	1,141.00
558.010301001.115	TELECOMUNICACIONES	900.00
558.010301001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	1,300.00
558.010301001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	100.00
558.010301001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	100.00
558.010301001.182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ.	200.00
558.010301001.232	PAPELERIA	150.00
558.010301001.269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	6,100.00
558.010301001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	75.00
558.010301001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	400.00
558.010301001.340	MOBILIARIO DE OFICINA	200.00
558.010301001.350	EQUIPO DE OFICINA	200.00
558.010301001.370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	100.00
558.010301001.380	EQUIPO DE COMPUTACION	1,000.00
558.010301001.619	OTRAS TRANSFERENCIAS	410.00
558.010301001.639	OTRAS SIN FINES DE LUGRO	1,700.00
558.010301001.694	A INSTITUCIONES PRIVADAS	1,000.00
558.010301001.930	IMPREVISTO	100.00
558.010302	AUDITORIA MUNICIPAL	300.00
558.010302001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	100.00
558.010302001.181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	100.00
558.010302001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	100.00



**PRESUPUESTOS DE INGRESOS
AÑO: 2007**

	TOTAL ENTIDAD	282,488.00
1.0.0.0.00	INGRESOS CORRIENTES	249,570.00
1.1.0.0.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	129,609.00
1.1.2.0.00	IMPUESTOS INDIRECTOS	129,609.00
1.1.2.5.00	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y BERTV.	80,574.00
1.1.2.5.01	ESTABL. DE VENTAS AL POR MAYOR	600.00
1.1.2.5.03	EST. DE VENTAS DE AUTO, ACCES Y EQ. PESADO	1,440.00
1.1.2.5.04	ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE MADERA	660.00
1.1.2.5.05	ESTABLEC. DE VENTAS AL X MENOR	6,080.00
1.1.2.5.06	ESTABLEC. DE VENTAS ADE LICOR AL X MENOR	15,000.00
1.1.2.5.07	ESTABLEC. DE VENTAS DE ART. DE BEG- MANO	98.00
1.1.2.5.09	CASSETAS SANITARIAS	1,176.00
1.1.2.5.10	ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLES	380.00
1.1.2.5.11	GARAGES PUBLICOS	100.00
1.1.2.5.12	TALLERES COMERCIALES Y DE REP. DE AUTOS	3,000.00
1.1.2.5.13	SERVICIOS DE REMOLQUE	380.00
1.1.2.5.15	FLORISTERIAS	46.00
1.1.2.5.16	FARMACIAS	312.00
1.1.2.5.19	LIBRERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	240.00
1.1.2.5.20	DEPOSITOS COMERCIALES	240.00
1.1.2.5.24	FERRETERIAS	1,344.00
1.1.2.5.30	ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS	900.00
1.1.2.5.35	APARATOS DE MEDICION	500.00
1.1.2.5.39	DEGUELLO DE GANADO	17,500.00
1.1.2.5.40	REST, CAFES Y OTROS ESTABL. DE EXP. COM.	3,500.00
1.1.2.5.41	HELADERIAS Y REFRIGERIAS	800.00
1.1.2.5.42	CASAS DE HOSPEDAJES Y PENSIONES	540.00
1.1.2.5.43	HOTELES Y MOTELES	96.00
1.1.2.5.44	CASAS DE ACOMIEN TO OCASIONAL	500.00
1.1.2.5.46	SALONES DE BAILE, BALNOS Y SITIOS REC.	840.00
1.1.2.5.47	CAJAS DE MUSICAS	900.00
1.1.2.5.48	APARATOS DE JUEGOS MECANICOS	168.00
1.1.2.5.49	BILLARES	900.00
1.1.2.5.50	ESPECTACULOS PUB. CON CTER. LUCRATIVO	700.00
1.1.2.5.51	GALLERAS, BOLOS Y BOLNCHES	200.00
1.1.2.5.52	BARBERIAS, PELUQUERIAS Y SALONES BELLEZA	480.00
1.1.2.5.53	LAVANDERIAS Y TINTORERIAS	600.00
1.1.2.5.64	FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS	10.00
1.1.2.5.72	ESTABLE. DE PRODUC. AGRICOLAS	364.00
1.1.2.5.74	JUEGOS PERMITIDOS.	10.00
1.1.2.5.99	OTROS N.E.O.C.	10.00
1.1.2.6.00	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	4,440.00
1.1.2.6.06	FABRICA DE HELADOS Y PRODUCTOS LACTEOS	96.00
1.1.2.6.07	FABRICA DE HIELO	120.00
1.1.2.6.11	PANADERIAS, DULCERIAS Y REPOSTERIAS	488.00
1.1.2.6.17	REFINADORA DE SAL	240.00
1.1.2.6.22	FAB. DE CALZADOS Y PRO. DE CUERO	240.00
1.1.2.6.30	ASERRIOS Y ASERRADEROS	420.00
1.1.2.6.51	CANTERAS	840.00
1.1.2.6.54	FAB. DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS.	840.00
1.1.2.6.65	DESCASCARADORAS DE GRANOS	168.00
1.1.2.6.74	FABRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES	168.00
1.1.2.6.99	OTRAS FABRICAS N.E.O.C.	840.00
1.1.2.8.00	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	64,595.00
1.1.2.8.04	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	14,915.00
1.1.2.8.11	CIRCULACION DE VEHICULOS PARTICULARES	22,800.00
1.1.2.8.12	CIRCULACION DE VEHICULOS COMERCIALES	22,800.00
1.1.2.8.13	CIRCULACION DE REMOLQUES	4,000.00
1.1.2.8.14	CIRCULACION DE MOTOCICLETAS	280.00



**PRESUPUESTOS DE INGRESOS
AÑO: 2007**

1.2.0.0.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	120,721.00
1.2.1.0.00	RENTA DE ACTIVOS	22,340.00
1.2.1.1.00	ARRENDAMIENTOS	8,340.00
1.2.1.1.01	EDIFICIOS Y LOCALES	4,080.00
1.2.1.1.02	DE LOTES Y TIERRAS	1,500.00
1.2.1.1.05	DE TERRENOS Y BOVEDAS DE CEMENTERIOS PUB.	750.00
1.2.1.1.99	OTROS ARRENDAMIENTOS N.E.O.C.	10.00
1.2.1.3.00	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	6,000.00
1.2.1.3.08	PLACAS	5,000.00
1.2.1.3.99	VENTA DE BIENES N.E.O.C.	1,000.00
1.2.1.4.00	INGRESOS POR VENTAS DE SERVICIOS	10,000.00
1.2.1.4.02	ASEO Y RECOLECCION DE BASURA	10,000.00
1.2.3.0.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	57,850.00
1.2.3.1.00	GOBIERNO CENTRALES	56,000.00
1.2.3.1.01	SUBSIDIO (GOB. CENTRAL)	56,000.00
1.2.3.7.00	SECTOR PRIVADO	1,850.00
1.2.3.7.01	CUOTA GANADERA	1,850.00
1.2.4.0.00	TASAS Y DERECHOS	22,326.00
1.2.4.1.00	DERECHOS	14,691.00
1.2.4.1.08	EXTRACCION DE SAL	1,163.00
1.2.4.1.09	EXTRACCION DE ARENA	2,000.00
1.2.4.1.14	USO DE ACERAS - PROPOSITOS VARIOS	2,000.00
1.2.4.1.15	PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS	900.00
1.2.4.1.16	FERRETES	900.00
1.2.4.1.25	SERVICIO DE PIQUERAS	528.00
1.2.4.1.26	ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES	3,000.00
1.2.4.1.29	GUIA Y EXTRACCION DE MADERA	200.00
1.2.4.1.30	GUIAS DE TRANSPORTE	4,000.00
1.2.4.2.00	TASAS	7,835.00
1.2.4.2.14	TRASPASO DE VEHICULOS	1,000.00
1.2.4.2.15	INSPECCION Y AVALUO	500.00
1.2.4.2.18	PERMS. PARA LA VENTA NOCT. LICOR X MENOR	800.00
1.2.4.2.19	PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS	3,000.00
1.2.4.2.20	EXPEDICION DE DOCUMENTO	725.00
1.2.4.2.21	REFRENDO DE DOCUMENTOS.	800.00
1.2.4.2.31	REGISTRO DE BOTES Y OTROS	700.00
1.2.4.2.34	SERVICIOS ADM. DE COBROS Y PRESTAMOS.	100.00
1.2.4.2.99	OTRAS TASAS	10.00
1.2.8.0.00	INGRESOS VARIOS	18,205.00
1.2.8.0.00	INGRESOS VARIOS	18,205.00
1.2.8.0.01	MULTAS, RECARGOS E INTERESES	4,500.00
1.2.8.0.10	VIGENCIAS EXPIRADAS	13,595.00
1.2.8.0.11	REINTEGROS	10.00
1.2.8.0.99	OTROS INGRESOS VARIOS	100.00
1.4.0.0.00	SALDO EN CAJA Y EN BANCO	3,805.00
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	3,805.00
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	3,805.00
1.4.2.0.01	SALDO CORRIENTE	3,805.00
2.0.0.0.00	INGRESOS DE CAPITAL	9,000.00
2.1.0.0.00	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	9,000.00
2.1.1.0.00	VENTA DE ACTIVOS	9,000.00
2.1.1.1.00	VENTA DE BIENES INMUEBLES	9,000.00

ACUERDO No.09

DEL 19 de AGOSTO del 2008

Por Medio del cual el Consejo Municipal del Distrito de Antón *Exonera de Recargo por Morosidad en Concepto de Impuestos Municipales.*

EL CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN, EN USO DE SUS,

FACULTADES LEGALES, Y



CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Artículo No. 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984 establece que: " Los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito."
2. Que el Artículo 38 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, Reformado por la Ley 52 de 1984 establece que: "los concejos dictarán sus disposiciones por medio de acuerdos o resoluciones que será de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgados, salvo que ellos mismos señalen otra fecha para su vigencia".

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar de recargo por morosidad en concepto de impuestos municipales las actividades comerciales, industriales y otros impuestos por el termino de cuatro meses (del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2008).

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo municipal empezará a regir a partir de su sanción y Promulgación.

DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN A LOS DIESINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO (2008).

H. R. CECILIA DE MORCILLO

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

LIC. LINETH PEREZ

SECRETARIA GENERAL

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Traspaso de negocio: Quien suscribe, **LICDO. OSCAR PINZON VILLAMONTE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-727-181, abogado en ejercicio, por este medio, actuando en representación de mis poderdantes **IDALINA QUINTERO ESPINOZA**, con cédula 4-156-59 y **ELOISA QUINTERO SANTAMARÍA**, con cédula 4-89-141, hago constar que la señora **IDALINA QUINTERO ESPINOZA**, ha traspasado el negocio **CENTRO TURÍSTICO RESTAURANTE DOÑA IDA**, ubicado en vía principal, casa 37-H, Tijera, corregimiento de Tijera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, República de Panamá, amparado bajo la licencia comercial tipo B, expedida mediante resolución 1134 del 10 de octubre de 2002, a la señora **ELOISA QUINTERO SANTAMARÍA**, Y ESTAMOS DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 777 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. Panamá, a su fecha de presentación, **LICDO. OSCAR PINZÓN VILLAMONTE**. Céd. 4-727-181. L. 201-308713. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, el señor **YU CAI ZHANG YAU**, con cédula No. N-19-1699, vende el negocio denominado **HAPPY HOUSE**, ubicado frente al Mercado Público, en el distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de orer acción No. N-19-1699-2008-117501, y vende a la señora **WAI HON LOO DE ZHANG**, con cédula No. N-19-2010. Yu Cai Zhang Yau. L. 201-307614. Primera publicación.

AVISO. Por el cual se publica la venta del negocio denominado **CENTRO DE EVENTOS EL TERMINAL**, ubicado en Calle Décima Santiago, provincia de Veraguas, a la señorita **KATHIA E. BATISTA R.**, con cédula de identidad personal No. 9-732-796, en cumplimiento al artículo No. 777 del Código de Comercio, con el registro comercial No. 4353, tipo "B". José Gabriel Batista S. L. 201-307245. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se publica por tres veces en la Gaceta Oficial, el traspaso del registro comercial 0778 tipo A, que ampara la razón comercial **JARDÍN LA VICTORIA**, ubicado en La Colorada de La Chorrera a nombre de **NICOMEDES ACEVEDO CERRUD**, con cédula número 7-101-608, a favor de **ISIDRO TREJOS**, con cédula número 8-524-969. L. 201-309051. Primera publicación.



REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 08-425255. QUE LA SOCIEDAD: **GARWOOD ENGINEERING CO. INC.** Se encuentra registrada la Ficha 418292, Doc. 356422, desde el siete de junio de dos mil dos. DISUELTA. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 10723 del 18 de noviembre de 2008 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 1473592, Ficha 418292 de la Sección de Mercantil desde el 24 de noviembre de 2008. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veinticinco de noviembre de dos mil ocho a las 04:13:16, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 08 - 425255. No. Certificado: S. Anónima - 121526, fecha: martes, 25 de noviembre de 2008. LUIS E. CHEN, Certificador. //PAMO//. L- 201-309029. Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 08-511280. QUE LA SOCIEDAD: **GIEM S.A.** Se encuentra registrada la Ficha 427896, Doc. 424827, desde el nueve de enero de dos mil tres. DISUELTA. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 10739 del 18 de noviembre de 2008 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 1473563, Ficha 427896 desde el 24 de noviembre de 2008. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veintiséis de noviembre de dos mil ocho a las 04:08:02, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 08 - 511280. No. Certificado: S. Anónima - 122132, fecha: miércoles, 26 de noviembre de 2008. LUIS E. CHEN, Certificador. //RAHO4//. L- 201-309031. Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 08-511282. QUE LA SOCIEDAD: **HUGANN HOLDINGS INC.** Se encuentra registrada en la Ficha: 92008, Rollo: 8936, Imagen: 59, desde el once de junio de mil novecientos ochenta y dos. DISUELTA. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 10645 del 14 de noviembre de 2008 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 1473608, Ficha 92008 de la Sección de Mercantil desde el 24 de noviembre de 2008. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veintiséis de noviembre de dos mil ocho a las 04:07:20, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 08 - 511282. No. Certificado: S. Anónima - 122130, fecha: miércoles, 26 de noviembre de 2008. LUIS E. CHEN, Certificador. //RAHO4//. L- 201-309033. Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 08-477717. QUE LA SOCIEDAD: **POLARPARK ENTERPRISES, INC.** Se encuentra registrada en la Ficha: 36975, Rollo: 1963, Imagen: 2, desde el dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve. DISUELTA. Que mediante Escritura Pública número 10449 de 7 de noviembre de 2008 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, la junta de accionistas acuerda unánime la disolución de la sociedad denominada **POLARPARK ENTERPRISES INC.**, Ficha 36975, según consta en Documento Redi 1472001, de la Sección de Mercantil inscrita desde el día 20 de noviembre de 2008. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veinticinco de noviembre de dos mil ocho a las 04:25:59, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 08 - 477717. No. Certificado: S. Anónima - 121537, fecha: martes, 25 de noviembre de 2008. LUIS E. CHEN, Certificador. //JABA//. L- 201-309032. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 458-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **NELSON ELIECER SALDAÑA VARGAS**, vecino (a) de Sortova, corregimiento de Sortova, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-1090-07, 4-261-957, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1090-07, según plano aprobado No. 405-11-21979, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 5378.23 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Sortova, corregimiento Sortova, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Saturnino Sánchez, Luis Alvarez. Sur: Fidelina Sánchez, Evidelio Saldaña. Este: Luis Alvarez. Oeste: Camino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Sortova, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 02 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA



ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-305606.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 538-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **GLADYS CASTILLO DE OVIEDO**, vecino (a) del corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-147-2039, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0641, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 5,000.01 mts., ubicada en la localidad de Camarón Arriba, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 405-09-20669, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Juan De Mata Sánchez Justavino, **servidumbre**. Sur: Maximino Sánchez, José De Los Santos Espinosa. Este: Senovia Castillo, Santos Staff. Oeste: Juan Sánchez de Justavino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los **órganos de publicidad correspondientes**, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una **vigencia** de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-308286.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 543-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CAMILO CASTILLO ARAUZ Y OTRA**, vecino (a) de Breñón, corregimiento de Breñón, del distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-186-825, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0921-07, según plano aprobado No. 410-02-21912, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1132.66 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Breñón, corregimiento Breñón, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino. Sur: Camino. Este: Camino. Oeste: Eliécer Gómez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la corregiduría de Breñón, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los **órganos de publicidad correspondientes**, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-307815.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 5443-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CAMILO CASTILLO ARAUZ**, vecino (a) de Breñón, corregimiento de Breñón, del distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-186-825, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1040, según plano aprobado No. 410-02-21927, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 14 Has. + 7022.88 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Alto La Potra, corregimiento Breñón, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Irma Chang de Araúz, Camilo Castillo Araúz. Sur: Camino. Este: Camino. Oeste: Camino, Irma Chang de Araúz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la **corregiduría de Breñón**, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los **órganos de publicidad correspondientes**, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-307814.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 551-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **JOHANNY MICHELLE GONZALEZ MIRANDA, cédula 4-747-1341, JOSE ISMAEL GONZALEZ ESPINOZA, 4-176-881, JOSE IRVING GONZALEZ MIRANDA, cédula 4-762-2181**, vecino (a) del corregimiento de **Cabecera**, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. ____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0274, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 1,804.55 mts., ubicada en la localidad de Bugabita Abajo, corregimiento de **Cabecera**, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 405-01-22005, cuyos linderos son los siguientes: **Norte:** Mirla Izenith Montenegro, Julio César Pinto, Celso Santiago Ibarra. **Sur:** Río Guigala. **Este:** Baltasar Araúz. **Oeste:** Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de **quince (15) días** a partir de su última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-308287.

EDICTO No. 261 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ELSA EDITH ENDARA DOMINGUEZ**, panameña, mayor de edad, unida, oficio ama de casa, con residencia en La Seda, casa No. **4366**, Tel. No. 253-1861, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-384-112, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Laurel, de la Barriada La Pesa, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Caoba con: 20.00 Mts. Sur: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Este: Calle El Laurel con: 26.60 Mts. Oeste: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 26.60 Mts. Área total del terreno quinientos treinta y dos metros cuadrados (532.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 6 de noviembre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis (6) de noviembre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-308836.

